

E1

ENMIENDA TRANSACCIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (GPS) A LAS ENMIENDAS Nº 28, 49, 104, 130, 144

Se propone la modificación del artículo 4 párrafo dos del Proyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información que modifica el artículo 8 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, adicionando, al final del apartado 1 del mencionado artículo, dos párrafos con la siguiente redacción:

“1.

[...]

Los únicos órganos competentes para restringir publicaciones, textos, imágenes, grabaciones audiovisuales o cualquier otro medio de información al que se acceda por medios electrónicos que afecte a los derechos y libertades de expresión y de información de los ciudadanos serán los Juzgados y Tribunales.”

E2

ENMIENDA TRANSACCIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (GPS) A LAS ENMIENDAS Nº 36, 54, 108, 163, 220

Se propone la modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información adicionando un nuevo apartado que modifique el punto a) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, quedando el mencionado punto a) con la siguiente redacción:

“a) Que todos los usuarios finales puedan obtener una conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija y acceder a la prestación del servicio telefónico disponible al público, siempre que sus solicitudes se consideren razonables en los términos que reglamentariamente se determinen. La conexión debe ofrecer al usuario final la posibilidad de efectuar y recibir llamadas telefónicas y permitir comunicaciones de fax y datos en banda ancha, en los términos y calidades definidos por la normativa comunitaria para el servicio universal.”

E3

ENMIENDA TRANSACCIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (GPS) A LAS ENMIENDAS Nº 37, 55, 109, 205

Se propone la modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información adicionando un nuevo apartado que modifique el punto c) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, quedando el mencionado punto c) con la siguiente redacción:

“c) En los términos definidos por la normativa comunitaria para el servicio universal, que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, en todo el territorio nacional y de equipos terminales de acceso a Internet de banda ancha, que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales, en cobertura geográfica, en número de aparatos, accesibilidad por los usuarios con discapacidades y calidad de los servicios, y que sea posible efectuar gratuitamente llamadas de emergencia desde los teléfonos públicos de pago sin tener que utilizar ninguna forma de pago, utilizando el número único de llamadas de emergencia 112 y otros números de emergencia españoles.”

E4

ENMIENDA TRANSACCIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (GPS) A LAS ENMIENDAS Nº 61, 122, 134, 206

Se propone la modificación de la Disposición adicional segunda del Proyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, quedando el primer párrafo de la mencionada disposición adicional con la siguiente redacción:

“El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, impulsará la extensión de la banda ancha con el fin de conseguir, antes del 31 de diciembre de 2008, una cobertura de servicio universal de conexión a banda ancha, en los términos definidos por la normativa comunitaria, para todos los ciudadanos, independientemente del tipo de tecnología utilizada en cada caso y de su ubicación geográfica.”